

ADECUACION, REFORMA Y REORDENAMIENTO ESTATUTO SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA - TITULO I - CONSTITUCION, OBJETOS Y DOMICILIO. - ARTICULO 1º:

La Sociedad Argentina de Cardiología, fundada el nueve de abril de mil novecientos treinta y siete, es una Entidad constituida para agrupar a los profesionales especialistas en Cardiología, o que hayan contribuido a su progreso y tiene su Sede permanente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

TITULO II - FINES Y PROPOSITOS: ARTICULO 2º:

Los fines de la Sociedad son: a) Propender al adelanto y divulgación (tanto a profesionales como a la comunidad) de los conocimientos científicos y técnicos de la Cardiología, b) Establecer y efectuar tareas docentes en el Pre y Post grado c) Velar por la ética profesional; d) Velar por la defensa y el resguardo de los derechos, bienestar, seguridad y la dignidad de los pacientes e) Extender el certificado de especialista en Cardiología y las Recertificaciones sucesivas, de acuerdo con el reconocimiento otorgado por el Ministerio de Salud de la Nación, en conformidad con las normas establecidas por las leyes en vigor; f) Extender el certificado de especialista en Cardiología Infantil y las Recertificaciones sucesivas, de acuerdo con el reconocimiento otorgado por el Ministerio de Salud de la Nación, en forma conjunta, con la Sociedad Argentina de Pediatría; g) Estrechar las relaciones entre los cardiólogos, cirujanos cardiovasculares e investigadores en la materia; h) Promover la investigación de esta rama de la medicina, facilitando la presentación y discusión de los trabajos científicos; i) Favorecer la asistencia médica y social de los pacientes con afecciones que comprometan al aparato circulatorio y fomentar su prevención; j) Propender a la institución de servicios sociales de prevención y asistencia, así como promover la creación de mutuales y/o cooperativas, éstas últimas encuadradas en las leyes que normen su actividad, y toda otra forma o sistema que signifique un beneficio social para sus miembros; k) Mantener con la Fundación Cardiológica Argentina (brazo comunitario de la Sociedad Argentina de Cardiología) una relación jurídico-institucional permanente colaborando en la materialización de los objetivos de sus Estatutos. A tal efecto, la Fundación Cardiológica Argentina colaborará con la Sociedad Argentina de Cardiología en el financiamiento de los planes científicos-educacionales de ésta última; l) Editar la Revista Argentina de Cardiología; m) Otros fines o propósitos relacionados con la Sociedad, entre los que se incluyen la posibilidad de formalizar, constituir o participar como afiliada, o socia o fundadora de otras sociedades nacionales o internacionales; n) Propiciar actividades culturales.- ARTICULO 3º: Para lograr los fines y propósitos enunciados en el artículo 2º la Sociedad procederá a constituir las siguientes Áreas, todas dependientes directamente de la Presidencia de SAC: A) Centro de Educación Permanente; B) Políticas para la Salud, C) Consejos Científicos; D) Distritos Regionales; E) Consensos y Normas, F) Bioética, G) Acreditaciones y calidad de atención H) Investigación I) Revista Argentina de Cardiología.- A) El Centro de Educación Permanente (CEP) abarcará todas las

áreas y actividades destinadas a mantener y mejorar la competencia profesional. Se ocupará de la educación médica continuada, de proveer los recursos necesarios que hagan a los objetivos antes enunciados y, finalmente, promocionará, diseñará y controlará las tareas de investigación que se desarrollen en el seno de la SAC a través de sus diferentes estructuras. Así, el CEP estará sustentado sobre la base de las siguientes áreas: I.- Docencia; II.- Recursos Instruccionales y Publicaciones; La conducción del CEP estará a cargo de un equipo integrado por un Director, un Coordinador General y un Asesor Científico. Cada área, a su vez, será conducida por un Director, Coordinadores y Colaboradores. El Director del CEP será el Vicepresidente 1° de la SAC y, en consecuencia, su mandato durará un año.- La designación de las autoridades de cada una de las áreas del CEP se hará a propuesta del Director del CEP, estará sujeta a la aprobación de la Comisión Directiva y deberá cumplir con los requisitos que al respecto se establezcan en el Reglamento Interno de la Sociedad Argentina de Cardiología. I.- Area de Docencia: Será responsable de normar, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar los distintos cursos que se dicten desde la SAC, tanto en forma presencial o como educación a distancia (incluyendo cursos superiores, Maestrías y Diplomaturas). Promoverá la participación del equipo docente en Cursos, Ateneos y Seminarios que se organicen en otros centros asistenciales, docentes o académicos.- Promoverá la organización de actividades de capacitación cardiológica para otros profesionales y técnicos del Equipo de Salud. Promoverá y coordinará la participación de otras estructuras de la SAC en los cursos de capacitación del Area de Docencia. Asimismo, promoverá la participación y la integración de figuras relevantes del quehacer cardiológico en las actividades que desarrolla el Area de Docencia. Esta Area será responsable de la categorización de los Centros Cardiológicos por sus niveles académicos y capacidad docente, toda vez que resulte necesario para acreditar las Residencias Asociadas al Curso Superior de Cardiología. Podrá otorgar auspicios a los cursos que dichos Centros realicen y asignarles créditos a los efectos de la recertificación de los profesionales docentes y asistentes a los mismos.- II.- Area de Recursos Instruccionales y Publicaciones (ARI): Será responsable del control, mantenimiento y producción de los recursos para los distintos programas educativos dentro y fuera de la SAC. El ARI tendrá bajo su responsabilidad: 1.- Registros Multimedia, 2.- Informática médica, 3.- Biblioteca; 4.- Monografías; 5.- Grabaciones Educativas.- B) Área de Políticas para la Salud: Será responsable de representar a la Sociedad Argentina de Cardiología (bajo la supervisión de la Mesa Directiva) ante organismos estatales, no gubernamentales u otras sociedades científicas nacionales o extranjeras, cuando éstos requieran asesoramiento o cuando la Sociedad Argentina de Cardiología considere necesario iniciar gestiones tendientes a optimizar la atención cardiológica de la población o a resguardar los requerimientos éticos de práctica cardiológica en cualesquiera de sus facetas y la jerarquización del acto médico. Esta Área será responsable de

elaborar una reglamentación de la categorización de los Centros Cardiológicos por sus niveles de complejidad, a pedido de los organismos de contralor pertinentes o en colaboración con los mismos. Las autoridades del Área de Políticas para la Salud se nombrarán de acuerdo a los Reglamentos vigentes. C) Consejos Científicos: Serán creados por la Comisión Directiva con el propósito de estimular el desarrollo científico y técnico de las distintas ramas de la Cardiología.- La Mesa Directiva de SAC será la responsable de los Consejos Científicos y designará dos coordinadores que colaborarán con ella en la tarea de coordinar la actividad de los Consejos.- Los Consejos, a través de este Comité deberán elevar a la Comisión Directiva un programa anual de actividades a desarrollar y un informe-memoria de las actividades cumplidas. D) Distritos Regionales tendrá a su cargo la supervisión de las actividades administrativas, así como la regionalización y coordinación de las actividades académico-docentes que desarrollen los mencionados Distritos. Además elaborará un reglamento que tenderá a uniformar el funcionamiento de los Distritos Regionales bajo normas comunes, manteniendo la libertad académica. El Vicepresidente 2º de SAC será el responsable de los Distritos Regionales. Las autoridades del Área de los Distritos Regionales se nombrarán de acuerdo a los Reglamentos vigentes. E) El Área de Consensos tendrá a su cargo la elaboración y publicación de Normativas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades cardiovasculares. Para ello convocará a expertos en cada tema. Estos Consensos serán el instrumento teórico que avale el accionar médico de quienes traten patologías cardiovasculares. Antes de su publicación cada consenso deberá ser aprobado por la Comisión Directiva de SAC. Las autoridades del Área de Consensos se nombrarán de acuerdo a los Reglamentos vigentes. F) El Comité de Bioética tendrá como objetivo la defensa y el resguardo de los derechos, bienestar, seguridad y la dignidad del paciente como sujeto moral autónomo, tanto en el ámbito clínico como en el de la investigación clínica de fármacos o procedimientos no farmacológicos, de propósito diagnóstico, preventivo o terapéutico basados en la metodología y procedimientos propios del ensayo clínico. Asimismo se propone contribuir al desarrollo de la ciencia y la ética de las investigaciones en salud, como así también en los aspectos éticos de la tarea asistencial de la República Argentina. Las autoridades del Comité de Bioética se nombrarán de acuerdo a los Reglamentos vigentes. G) Evaluación, Certificación, Acreditación y Recertificación (ECAR): Estará integrada por Comisiones cuyo objetivo fundamental será la evaluación de la Calidad Médica. Dichas Comisiones elaborarán los requisitos y normas para la correcta evaluación de antecedentes que permitan la certificación y recertificación de especialistas, la categorización y acreditación docente de Centros Asistenciales y Académicos, la evaluación y el auspicio de Cursos de la Especialidad, el otorgamiento de Becas y Premios y la evaluación de las credenciales de los aspirantes a miembros de nuestra Sociedad. H) **Area de Investigación:** Desarrollará proyectos de investigación

con la participación activa de las diferentes estructuras del CEP, los Consejos y los Distritos Regionales. Cada proyecto de investigación será sometido a la aprobación de la Comisión Directiva de la SAC con los requisitos que al respecto se establezcan en el Reglamento Interno de la Sociedad Argentina de Cardiología. I) Revista Argentina de Cardiología: Su comité editor será designado por la Comisión Directiva y funcionará bajo las normas que establece el Reglamento de la Revista Argentina de Cardiología. **TITULO III - DEL PATRIMONIO: ARTICULO 4º:** El patrimonio de la Sociedad se compone: **a)** Las cuotas que abonan los Miembros; **b)** Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de la renta que los mismos produzcan; **c)** Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; **d)** El producto de beneficios, festivales y de cualquier otro ingreso que pueda obtener por otros conceptos.- La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, como también realizar operaciones con Bancos oficiales y/o privados **nacionales o extranjeros.**-

- TITULO IV - DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION, EXCUSACION Y REINCORPORACION, OBLIGACIONES Y DERECHOS: ARTICULO 5º: La Sociedad se compondrá de Miembros Honorarios Nacionales, Miembros Honorarios Extranjeros, Miembros Correspondientes Nacionales, Miembros Correspondientes Extranjeros, Miembros Benefactores, Miembros Titulares, Miembros Activos, Miembros Adherentes, Miembros Adscriptos, Miembros Asistentes, Miembros Vitalicios y Miembros Vitalicios Extraordinarios.- Son obligaciones y deberes de todos los Miembros de la Sociedad conocer, respetar y cumplir este Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, como así también pagar puntualmente (**si correspondiera**) las cuotas sociales que esta última determine.- **ARTICULO 6º:** Podrán ser Miembros Honorarios Nacionales y Miembros Honorarios Extranjeros aquellas personalidades nacionales o extranjeras que por sus méritos científicos se hicieran acreedores a tal distinción.- Estarán exentos de abonar la cuota social.- **ARTICULO 7º:** Podrán ser Miembros Correspondientes Nacionales o Extranjeros aquellas personalidades nacionales o extranjeras que hayan contribuido al progreso de la cardiología.- Estarán exentos de abonar la cuota social.- **ARTICULO 8º:** Los Miembros Titulares, que a la fecha de aprobarse el presente REORDENAMIENTO Estatutario, por su estrecha vinculación y apoyo económico a la Sociedad fueran distinguidos como Benefactores, han conservado su situación de revista como Miembros Titulares, conservando todos los derechos y obligaciones establecidos para esta categoría y mantendrán la misma. Podrán ser Miembros Benefactores quienes por su estrecha vinculación y apoyo económico a la Sociedad se hagan acreedores de tal distinción.

- ARTICULO 9º : Podrán ser Miembros Titulares de la Sociedad los Miembros Activos y Adherentes que se promuevan a esa categoría de acuerdo a los Reglamentos Internos vigentes.- Los Miembros Titulares gozarán del derecho de

votar en las Asambleas, de ser elegidos para ingresar a los órganos previstos en este Estatuto y recibirán todas las publicaciones de la Sociedad.- Es atribución de los Miembros Titulares de la Sociedad identificarse como tales mediante las siglas ^{MTSAC} agregadas a su nombre o mediante los símbolos que apruebe a tal efecto la Comisión Directiva.- **ARTICULO 10°** : Podrán ser Miembros Activos de la Sociedad los Miembros Adherentes que se promuevan a esa categoría de acuerdo a los Reglamentos Internos vigentes.- Los Miembros Activos tendrán los mismos deberes que los Miembros Titulares pudiendo votar en Asamblea para elegir a los cuerpos directivos de la Sociedad.- También pueden ser elegidos por votación de Asamblea de acuerdo a lo estipulado en el Art. 27 para ocupar los cargos de Vice-Presidente 2° , Vocal Titular y Vocal Suplente. Recibirán todas las publicaciones de la Sociedad. **ARTICULO 11°** : Podrán ser Miembros Adherentes de la Sociedad los Miembros Adscriptos que se promuevan a esa categoría de acuerdo a los Reglamentos Internos vigentes.- Los Miembros Adherentes tendrán todos los derechos y obligaciones de los Miembros Titulares y recibirán todas las publicaciones de la Sociedad, pero no podrán: a) votar; b) pertenecer a la Comisión Directiva, Tribunal de Honor y Junta Fiscalizadora; c) representar a la Sociedad ante organismos internacionales. **ARTICULO 12°**: Para ser Miembro Adscripto se requiere exhibir antecedentes que demuestren especial dedicación a la cardiología, ser médico o graduado universitario en disciplinas afines a la medicina; y cumplir con los requisitos exigidos por los Reglamentos internos vigentes. Tendrán derecho a concurrir a las reuniones científicas y a recibir todas las publicaciones de la Sociedad.- **ARTICULO 13°**: Podrán ser Miembros Asistentes aquellos que se dedican a disciplinas auxiliares de la cardiología y cirugía cardiovascular, enfermeras dedicadas a la cardiología, técnicos en cardiología, perfusionistas, técnicos en recuperación cardiovascular, etc. Deberán exhibir: a) título de acreditación en la disciplina o b) antigüedad no menor de cuatro años en la disciplina debidamente certificada. Ambas condiciones deberán contar con la aprobación de la Comisión de Credenciales del Centro de Educación Permanente y tendrán que rendir y aprobar un examen para ingresar como tales. Deberán ser propuestos por dos Miembros Titulares y tendrán todos los derechos y obligaciones de los Miembros Adscriptos. Abonarán la cuota social fijada por la Comisión Directiva.- **ARTICULO 14°**: Podrán ser Miembros Vitalicios aquellos Miembros Titulares que cuenten con un mínimo de veinticinco años de antigüedad como tales, que se hayan acogido a la jubilación de su actividad profesional y que soliciten su pase a esa categoría.- La aceptación de este cambio estará a cargo de la Comisión Directiva. Conservarán todos los derechos y obligaciones de los miembros titulares excepto el de ser elegidos para integrar los órganos estatutarios. No abonarán la cuota societaria.- **ARTICULO 15°** : La Comisión Directiva podrá designar Miembros Vitalicios Extraordinarios a aquellos Miembros Titulares, Activos, Adherentes o Adscriptos que, en situaciones de emergencia económica -proclamada por dos

tercios de los Miembros titulares presentes en una Asamblea Extraordinaria-hayan abonado cuotas extraordinarias para solventar los gastos de la Sociedad, conservando todos los derechos y obligaciones establecidas en la categoría a la que pertenecen como Miembros pero eximidos del pago de la cuota social.

ARTICULO 16°: Todo Miembro Titular, Activo, Adherente, Adscripto o Asistente abonará la cuota social que determine la Comisión Directiva dentro del ejercicio correspondiente.

ARTICULO 17°: Todo Miembro Titular, Activo, Adherente, Adscripto o Asistente que esté atrasado un año en el pago de la cuota social será notificado fehacientemente por Tesorería. De no ponerse al día en el pago de las cuotas dentro de los 30 días siguientes, la Comisión Directiva lo excluirá por aplicación del Artículo 18.

ARTICULO 18°: Cualquier Miembro de la Sociedad, independientemente de su categoría, cesará en su carácter de tal por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.- Es causa de exclusión el estar atrasado más de un año en el pago de las cuotas societarias, y no responder satisfactoriamente ante el requerimiento de la Tesorería de la Sociedad dentro de los tres meses de recibir la notificación de su situación por un medio fehacientemente documentado.- Son causa de expulsión; **a)** Haber sido condenado por delitos que afecten el buen nombre y honor; **b)** Incurrir en violación de la ética profesional o de disposiciones estatutarias o reglamentarias; **c)** Intervenir o participar en la comisión de actos graves de deshonestidad o engaño, así como en perjuicio contra la Sociedad y observancia de una conducta que la perjudique notoriamente. Todas estas causales deberán ser sometidas al dictamen del Tribunal de Honor, dictamen que la Comisión Directiva pondrá a consideración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Las expulsiones deberán ser resueltas en Asamblea por mayoría absoluta de votos. En los casos de expulsión, el Miembro afectado será notificado del cargo que se le formula y tendrá derecho a efectuar su descargo tanto ante la Comisión Directiva, el Tribunal de Honor y la Asamblea General Ordinaria y de la resolución que en definitiva se adopte tendrá el derecho de interponer el recurso de apelación dentro de los treinta días de notificado por ante la primera asamblea que se celebre.- La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.-

TITULO V- DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LOS REVISORES DE CUENTAS- SU ELECCION ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ARTICULO 19° : **Comisión Directiva :** La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva cuyos Miembros deben ser argentinos, nativos o naturalizados o extranjeros que acrediten una residencia no inferior a 5 años en el país.- Estará constituida por la Mesa Directiva (Presidente, Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero), y cuatro Vocales Titulares, que se denominan 1°, 2°, 3° y 4°. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales Titulares por orden correlativo, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento de un Titular y por el término que fueran elegidos dichos Suplentes. Un Vicepresidente y por lo menos uno de los Vocales Titulares y dos

de los Vocales Suplentes deberán ser Miembros Titulares o Activos, residentes en Distritos Regionales. Podrá asistir el Presidente Próximo Pasado a las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto. Los Miembros de Comisión Directiva no gozarán de remuneración económica alguna por el ejercicio de sus cargos.- **ARTICULO 20°:** El Vicepresidente 1° durará un año en su cargo, al término del cual asumirá la Presidencia de la Sociedad, cargo que también ejercerá durante un año. El Vicepresidente 2° durará un año en su cargo. El Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero durarán un año en sus cargos, vencido el cual el Prosecretario y el Protesorero pasarán a desempeñarse como Secretario y Tesorero, respectivamente. Los Vocales Titulares y Suplentes durarán 2 años en sus cargos. En cada Asamblea Ordinaria se procederá a llenar las vacantes que se hayan producido por terminación de mandatos, renuncia, exclusión, expulsión o fallecimiento. La renovación de los Miembros de la Comisión Directiva se hará efectiva para los Vocales Titulares y Suplentes 1° y 2° en los años pares y para los Vocales Titulares y Suplentes 3° y 4° en los años impares. El resto de los Miembros se renovará anualmente.- **ARTICULO 21° :** En caso de ausencia temporaria o definitiva de algún Miembro de la Comisión Directiva, se procederá a reemplazarlo de la siguiente manera: **a)** Si se tratara del Presidente, quien podrá completar el período y ejercerá la Presidencia el año siguiente es el Vicepresidente 1° ; en su defecto se hará cargo, en forma interina, el Vicepresidente 2°, en su defecto el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario o quienes le sigan en el orden correlativo.- De no asumir el Vicepresidente 1°, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria, que se efectuará antes de los treinta días que sigan al mencionado lapso al solo efecto de elegir los reemplazantes. **b)** Si se tratara del Vicepresidente 1° será reemplazado por el Vicepresidente 2° ; por el Secretario, por el Tesorero, por el Prosecretario, por el Protesorero, o en su defecto por el Vocal Titular N° 1 debiendo llamarse a Asamblea Extraordinaria en la misma forma que se estipula en el inciso a); **c)** Si se tratara del Vicepresidente 2° será reemplazado por el Secretario, por el Tesorero, por el Prosecretario, Protesorero, o en su defecto por el Vocal Titular N° 1, debiendo llamarse a Asamblea Extraordinaria en la misma forma que se estipula en el inciso a); **d)** Si se tratara del Secretario será reemplazado por el Prosecretario o en su defecto por el Vocal N° 1; **e)** Si se tratara del Prosecretario, el cargo será cubierto por uno de los Vocales elegidos, por la Comisión Directiva por simple mayoría; **f)** Si se **tratará** del Tesorero será reemplazado por el Protesorero, o en su defecto por el Vocal N° 1; **g)** Si se tratara de los Vocales Titulares el cargo será cubierto por los Vocales Suplentes en orden correlativo; **h)** En caso que por vacancia de varios cargos no se pudieran cubrir todos los correspondientes a la Comisión Directiva, ésta deberá llamar a elecciones para designar los cargos que deban cubrirse. La citación se hará dentro de los quince días y la Asamblea se efectuará antes de los treinta días siguientes al mencionado lapso y al solo efecto de elegir los reemplazantes; **i)** En caso de quedar la Comisión Directiva

en minoría, asumirán dichas funciones los Revisores de Cuentas al solo efecto de convocar a elecciones dentro de los treinta días siguientes; j) En caso de vacancia de todos los cargos de la Comisión Directiva, se hará cargo de esta el ex-presidente más reciente o el que le siga correlativamente; su única misión será la de convocar a elecciones en la forma establecida en el inciso h) del presente artículo.- **ARTICULO 22°** : La Asamblea elegirá por votación secreta y por simple mayoría de votos los cargos de Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° , Prosecretario, Protesorero y Vocales Titulares 1° ,2° ,3° y 4° y Vocales Suplentes 1° , 2° , 3° y 4° conforme con las normas que fije el artículo 25. Ningún Vicepresidente 1° podrá ser reelecto para el cargo hasta después de transcurrido cinco años de su designación.- **ARTICULO 23°** : Revisores de Cuentas: La Asamblea elegirá dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes que durarán dos años en sus funciones.- **ARTICULO 24°** : Junta Electoral: Acto Eleccionario: La organización del comicio, su fiscalización, así como la oficialización y empadronamiento de listas y la proclamación de las nuevas autoridades estarán a cargo de la Junta Electoral que, integrada por tres Miembros Titulares, será designada por la Comisión Directiva 45 días antes del acto eleccionario.- Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser Miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma. Su mandato termina con la proclamación de sus autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones estarán limitadas exclusivamente a ese proceso electoral.- La Junta Electoral labrará un acta concerniente a su actuación.- El padrón electoral será confeccionado sesenta días antes del comicio.- Será expuesto en la Sede de la Sociedad desde treinta días antes de la elección durante diez días corridos. **ARTICULO 25°** : Las listas de candidatos deben ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización hasta veinte días corridos antes de la Asamblea; para ser admitidas es indispensable que lleven la firma de por lo menos diez Miembros Titulares, la Junta Electoral deberá oficializar las listas dentro de los cinco días corridos de su presentación, de no hacerlo en plazo pasará a la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas.- Se concederá un plazo de cuarenta y ocho horas a quienes auspicien la lista para reemplazar a quienes no se encuentren en condiciones de ser elegidos. Los representantes de la lista de candidatos deberán consignar el nombre y domicilio de uno de ellos, el que cumplirá la función de apoderado.- **ARTICULO 26°**: Para poder integrar la Comisión Directiva se requerirá ser Miembro Titular o Activo de la Sociedad.- **TITULO VI ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA.- ARTICULO 27°** : La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes por citación del Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes titulares, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circular y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se considerarán válidas con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes

titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes, en sesión con igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplazara estatutariamente tendrá doble voto.-

ARTICULO 28° : Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **b)** Dirigir la administración de la Sociedad; **c)** Convocar a Asamblea; **d)** Verificar el cumplimiento de las condiciones de admisión de aquellos que aspiren ingresar como Miembros de la Sociedad; **e)** Amonestar a cualquiera de los Miembros de la Sociedad con una causa justificada; **f)** Nombrar empleados y demás personal que necesite la Sociedad, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o cesantearlos; **g)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario e Informes de Fiscalización, del ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de cada año.- Toda esta documentación, refrendada por el profesional contable certificante, deberá ser remitida a los Miembros de la Sociedad con la anticipación requerida por el artículo 45 en cada convocatoria a Asamblea General; **h)** Realizar los actos que especifica el artículo 1881 del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación u hipoteca de bienes inmuebles, en los que será necesaria la previa aprobación por la Asamblea; **i)** Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, las que deberán ser aprobadas por Comisión Directiva y presentadas a la Inspección de Justicia para los efectos determinados en el Artículo 114 de las Normas de Inspección General de Justicia, sin cuyo requisitos no podrán entrar en vigencia; **j)** Nombrar las comisiones necesarias, para los fines científicos o representativos de la Sociedad y removerlas; **k)** Fijar las cuotas que deben abonar los Miembros Titulares, Activos, Adherentes y Adscriptos. Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea.-

ARTICULO 29°: El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: **a)** Convocar a la Asamblea y a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas. **b)** Decidir en las sesiones de Comisión Directiva con el sistema de doble voto en caso de empate; **c)** Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos de la Sociedad; **d)** Autorizar, con el Tesorero, la cuenta de gastos, firmando los documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. Los fondos sociales no podrán ser invertidos sino en lo establecido por este Estatuto; **e)** Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto; **f)** Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y

Resoluciones de la Asambleas y de la Comisión Directiva; **g)** Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta de ello inmediatamente a la Comisión Directiva, a la que también informará de las resoluciones que hubiera adoptado por sí en casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; **h)** Representar a la Sociedad dentro y fuera del país.- **ARTICULO 30°** : El Presidente durará un año en sus funciones y será sucedido por el Vicepresidente 1°.- **ARTICULO 31°** : El Vicepresidente 1° durará un año en sus funciones y ocupará la Presidencia al año siguiente. Tiene la obligación de colaborar con el Presidente, reemplazándolo en forma automática en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva y asistir a las Asambleas así como a las sesiones de la Comisión Directiva. Será el Director del Centro de Educación Permanente y responsable directo ante la Comisión Directiva de todo lo actuado en aquel.- **ARTICULO 32°** : El Vicepresidente 2° durará un año en sus funciones.- Tiene la obligación de colaborar con el Presidente y Vicepresidente 1° y asistir a las Asambleas, y a las sesiones de la Comisión Directiva.- Actuará como Coordinador de los Distritos Regionales.- **ARTICULO 33°** : El Secretario durará un año en sus funciones y tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, llevando el libro de Actas respectivo.- Firmará con el Presidente las Actas de Comisión Directiva y, con los Miembros designados al efecto, las actas de las Asambleas; **b)** Firmar con el Presidente toda documentación de la Sociedad; **c)** Elevar la Memoria Anual a la Comisión Directiva para su posterior consideración por la Asamblea General Ordinaria.- **ARTICULO 34°** : El Prosecretario durará un año en sus funciones y reemplazará al Secretario en caso de ausencia circunstancial, temporaria o definitiva de éste.- Al finalizar su mandato asumirá como Secretario. Tiene la obligación de concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas y de colaborar con el Secretario en sus funciones.- **ARTICULO 35°** : El Tesorero, durará un año en sus funciones.- Tiene los deberes y atribuciones siguientes: **a)** Asistir las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas; **b)** Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de socios para todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; **c)** Disponer el registro de la contabilidad de la Entidad como marca la ley; **d)** Presentar a la Comisión Directiva estados mensuales de caja y disponer la presentación anual del Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; **e)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería y efectuar los pagos correspondientes; **f)** Depositar en los Bancos a nombre de la Institución y a la orden conjunta con el Presidente los depósitos de dinero ingresados por caja; **g)** Dar cuenta del estado económico-financiero de la Sociedad a la Comisión Directiva; **h)** Firmar conjuntamente con el Presidente y en ausencia de éste con el Vicepresidente 1° los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos.- **ARTICULO 36°** : El Protesorero durará un año en sus funciones.- Reemplazará al Tesorero en forma

automática en caso de ausencia circunstancial temporaria o definitiva de éste.- Al finalizar su mandato asumirá como Tesorero. Sus obligaciones son: asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas y colaborar en las funciones del Tesorero.- **ARTICULO 37°:** De los Vocales: Es obligación de los Vocales Titulares y Suplentes asistir a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva, en la que los últimos tendrán voz pero no voto.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares cuando se den las circunstancias que se mencionan en el artículo **20 inciso g).** **FISCALIZACION Y CONTROL.- TITULO VII DE LOS REVISORES DE CUENTAS.- ARTICULO 38°:** Deberán ser Miembros Titulares y actuarán con total independencia de la Comisión Directiva. Tendrán las siguientes atribuciones y deberes: **a)** fiscalizar los Balances, Inventarios y Cuentas de Gastos y Recursos con la documentación existente en Tesorería y refrendarlos. En caso de comprobarse errores o diferencias darán cuenta de inmediato a la Comisión Directiva la que tomará las medidas pertinentes; **b)** Asistir con voz y sin voto a las reuniones de Asambleas Ordinarias en que se trate el Balance General; **c)** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo la Comisión Directiva. En cuanto a la Asamblea General Extraordinaria su convocatoria deberán formularla a la Comisión Directiva en la misma forma y procedimientos reglados para los demás asociados sin la necesidad de reunir la aprobación del 10% de los Miembros Titulares.- **TITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS .- ARTICULO 39°:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año dentro de los 90 días posteriores a la finalización del ejercicio económico, que cerrará el **30 de setiembre** de cada año, y en ella se deberá: **a)** Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas; **b)** Elegir a los Miembros de la Comisión Directiva; **c)** Tratar los demás asuntos mencionados en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias serán citadas cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o ante el pedido escrito de por lo menos el diez por ciento de los Miembros Titulares o de los dos Revisores de Cuentas. En estos últimos casos la Comisión Directiva hará la Convocatoria dentro de un término de diez días. Para la constitución de la Asambleas Extraordinarias rigen las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias.- **ARTICULO 40°:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas, al domicilio de los socios, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de celebración de cada Asamblea Ordinaria y quince días de anticipación de cada Asamblea Extraordinaria.- La Comisión Directiva pondrá a disposición de los Miembros Titulares y Activos, treinta días antes de la Asamblea, y quince días antes de la Asamblea Extraordinaria copia de la documentación que comprende cada uno de los puntos del Orden del Día. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en sus convocatorias.- **ARTICULO 41° :** Las Asambleas se considerarán válidas para sesionar con el número de socios que se encuentren

presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los Miembros Titulares y Activos. Para el caso de disolución de la Sociedad deberá respetarse las normas explícitamente señaladas en el artículo 61°.- **ARTICULO 42°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes salvo disposiciones en contrario de los presentes estatutos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto.- Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán votar cuando se cuestione su gestión.- **ARTICULO 43°:** Para la reforma del Estatuto de la Sociedad, la Comisión Directiva hará figurar el proyecto de reforma en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o convocará a una Asamblea General Extraordinaria con ese solo objeto, la que tendrá lugar en el período comprendido entre el quince de marzo y el veinte de diciembre. Para la reforma del Estatuto será necesario contar, con los dos tercios de los votos emitidos por los asambleístas, como mínimo.- **TITULO IX: DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DE LAS SANCIONES ETICAS: ARTICULO 44°:** El Tribunal de Honor estará integrado por cinco ex-presidentes que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.- Durarán dos años en sus cargos y podrán ser parcial o totalmente reelectos. En la misma Asamblea se elegirán tres Miembros Suplentes, denominados 1° , 2° y 3° y que también deberán ser ex-presidentes.- Si hubiera recusación o excusación, cuya legitimidad se juzgara fundada, los miembros del Tribunal de Honor reemplazarán al integrante correspondiente por el Suplente.- **ARTICULO 45° :** La Comisión Directiva elevará al Tribunal de Honor cualquier situación que encuadre dentro de lo que estipula el artículo 23°.- El Tribunal de Honor deberá expedirse después de citar al imputado dentro de los cuarenta y cinco días de haber recibido los antecedentes del caso en cuestión. Elevará su dictamen a la Comisión Directiva.- **ARTICULO 46° :** Al constituirse el Tribunal de Honor procederá a la elección de su Presidente por la simple mayoría de votos de sus integrantes.- **ARTICULO 47° :** La Comisión Directiva , con el voto de los dos tercios de sus Miembros, podrá sancionar a los asociados por transgresiones de índole ética previo dictamen del Tribunal de Honor.- El Socio sancionado podrá solicitar reconsideración de la medida dentro del término de cuarenta y ocho horas de estar notificado fehacientemente, debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los diez días hábiles de la presentación formal de reconsideración. Si la Comisión Directiva resolviese confirmar la sanción, el Miembro sancionado, dentro de los tres días de haber sido notificado fehacientemente, podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea, la que resolverá en definitiva una vez convocada con los recaudos y en la forma prevista en este Estatuto.- Si transcurrido el tiempo para expedirse la Comisión Directiva no lo hiciera o no contara con mayoría absoluta para mantener la sanción, esta quedará revocada de pleno derecho.- **TITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 48°:** El Consejo Asesor estará integrado por : a) Los Presidentes de la Sociedad en los últimos cuatro

períodos; **b)** otros ocho ex-presidentes elegidos por la Comisión Directiva. Estos durarán dos años en sus funciones, y se renovarán por mitades; pueden ser reelectos; **c)** El Presidente y el Vicepresidente 1° de la Sociedad que tendrán voz pero no voto.- El Consejo Asesor se reunirá cada vez que lo convoque expresamente la Comisión Directiva con el fin de solicitarle opinión sobre determinadas cuestiones que estime conveniente, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Asesor. El Consejo Asesor llevará un libro de actas que confeccionará el Miembro que aquel designe en la primer reunión de cada año.- **ARTICULO 49°:** La Comisión Directiva designará los Miembros que representarán a la Sociedad en el Consejo de Administración de la Fundación Cardiológica Argentina de acuerdo con los Estatutos de la Fundación.- Estos Miembros cumplirán el mandato que les otorgue la Comisión Directiva de la SAC, mandato que es revocable a juicio de la misma.- **ARTICULO 50°:** Los representantes de la Sociedad Argentina de Cardiología ante la World Heart Federation, Sociedad Interamericana de Cardiología, Sociedad Sudamericana de Cardiología y toda otra Organización Nacional o Internacional con las que mantenga relaciones formales llevarán mandato de la Comisión Directiva para su actuación. En los casos no contemplados en dicho mandato actuarán ad-referéndum de la Comisión Directiva. Elevarán un informe escrito anual de todo lo actuado. **ARTICULO 51° :** Es facultad de la Comisión Directiva extender los certificados de especialista en Cardiología y de Especialista en Cardiología Infantil oficialmente reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación, así como los de recertificación de los respectivos títulos.- **TITULO XI DE LOS DISTRITOS REGIONALES.- ARTICULO 52°:** Los Miembros de la Sociedad que residan fuera del área de la Capital Federal podrán agruparse en Distritos Regionales de la Sociedad Argentina de Cardiología.- Estos deberán ser oficializados por la Asamblea General Ordinaria, la que convalidará sus límites geográficos.- **ARTICULO 53°:** Los Miembros de cada Distrito Regional elegirán por votación directa una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que cada Distrito considere necesarios. Los Miembros de la Comisión Directiva durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos para desempeñar el mismo cargo solo en una oportunidad. Para una segunda reelección deberá haber transcurrido un lapso mínimo de tres años.- Podrán constituir un Comité Científico para su mejor labor y otros Comités que estimen necesarios.- Deberán realizar anualmente por lo menos dos reuniones científicas ordinarias. **ARTICULO 54°:** Los Distritos Regionales no podrán contraer compromisos económicos-financieros sin previa autorización de la Comisión Directiva de la Sociedad y delegarán en ésta todo tipo de relación con otras Sociedades Científicas, entes estatales o no gubernamentales.- **TITULO XII DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 55° :** Para la disolución de la Sociedad deberá llamarse a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en primera citación con por lo menos setenta por ciento de los

Miembros Titulares o en segunda citación, media hora después, con por lo menos un sesenta por ciento de los Miembros Titulares. Para la tercera citación, que deberá llamarse después de quince días, bastará un quórum del cincuenta por ciento de los Miembros Titulares.- En cualquier caso la Asamblea no podrá resolver la disolución de la Sociedad mientras exista una quinta parte de sus Miembros Titulares dispuestos a sostenerla, de no lograrse este último número la disolución se dispondrá por el voto de dos tercios por lo menos de los Miembros Titulares que constituyan el quórum. La citación para la Asamblea de disolución se hará por carta certificada, además de publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de gran difusión de todo el país.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser de la misma Comisión Directiva, o los Miembros Titulares que la Asamblea designe.- Una vez pagadas las deudas sociales la Asamblea decidirá qué institución de bien público con fines científicos que posea Personería Jurídica y domicilio en el país, reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – DGI) u organismo que en el futuro la sustituya, será la única beneficiaria de los bienes de la Sociedad.- La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.- La disolución de la Sociedad podrá tratarse solamente en el período comprendido entre el 15 de Marzo y el 20 de Diciembre.- **TITULO XIII.- DE LAS SITUACIONES DE FORMA NO PREVISTAS.- ARTICULO 56° :** Cualquier situación de forma no prevista en los Estatutos y/o sus Reglamentos Internos será resuelta por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de sus Miembros presentes en reunión convocada a tal efecto y con la obligación de someter la decisión adoptada a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, o si el caso lo requiera a juicio de la propia Comisión Directiva de una Asamblea General Extraordinaria.